

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00622-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto conjuntamente por los apoderados judiciales de las sociedad demandante, contra el auto de 30 de enero de 2024 que negó la entrega de dineros solicitada en favor de la sociedad VISION SOFTWARE S.A.S. y se aprueba el acuerdo de pago de 24 de enero del presente año suscrito entre los apoderados mencionados.

Fundamentan los recurrentes el recurso en que las partes celebraron un acuerdo de pago, en virtud del cual solicitan al Despacho que se fraccione el título del Banco Agrario por valor de \$1.513.000.000, para que se entreguen a favor de VISION SOFTWARE S.A.S. la suma de \$1.050.424.173 y a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. el valor de \$462.575.827 que solicitan se la recurrente, que las facturas electrónicas si cumplen con los requisitos para ser tenidas en cuenta como títulos valores, ya que en según lo normado en el artículo 2.2.2.53.2, numeral 7º del Decreto 1349 de 2016, el envío del título se presume válido y le corresponde a la ejecutada desvirtuarlo.

CONSIDERACIONES

En primer lugar ha de referir el Despacho que el auto recurrido corresponde al que negó la entrega de dineros embargados a órdenes del proceso formulada por el abogado Francisco Rossi Buenaventura.

Sin embargo verificado el contenido del recuso no se observan argumentos que sustenten la razón por la cual el auto debe ser revocado, sino que en virtud del recurso, se insiste, ahora de manera conjunta por los apoderados de las partes en la entrega de dineros embargados, la cual resulta improcedente, como se dijo en auto atacado, pues a la fecha no obra liquidación de crédito y costas, como lo señala el artículo 447 del Código General del Proceso.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 29 de enero de 2024 notificado el 30 del mismo mes y año por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 39 hoy 10 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 349eb92f20e09ee0762e6703135282843c873f1f4504fa971a9f628fbadb084b
Documento generado en 09/04/2024 04:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>